

Autorizan a INIA la destilación de alcoholes de azúcar

DECRETO LEY No. 22516

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto — Ley
Siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que entre los programas a desarrollar por el Instituto Nacional de Investigación Agraria — INIA, está el de la recuperación tanto de los productos agrícolas que por diversas causas dejan de ser comercializables para el consumo humano en su estado natural como de los residuos de dichos productos;

Que con el fin de realizar investigaciones y recomendar la tecnología más adecuada a este propósito, el referido Instituto Nacional, a través de su Organismo Ejecutivo a nivel nacional, Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA), ha instalado una Planta Piloto de Fermentados y Destilados, integrada por unidades especialmente diseñadas para la fermentación, producción de malta, destilación y rectificación y producción de alcohol absoluto a base de empleo de los productos a que se refiere el considerando anterior; para cuyo cometido, sin embargo, el INIA requiere ser autorizado, pues en virtud del Artículo 6° de la Ley No. 15222, a excepción del jugo de la caña de azúcar, melaza de la industria azucarera y de la industrialización de la uva, está prohibida la destilación de alcoholes de azúcar, chancaca, cereales u otras sustancias análogas;

Que asimismo, debe señalarse la tasa del impuesto al que estará sujeto el alcohol que se produzca al amparo de este Decreto Ley;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Autorízase al Instituto Nacional de Investigación Agraria—INIA, para que con fines de investigación aplicada en la producción de alcohol y derivados, utilice tanto los productos agrícolas que por diversas causas dejan de ser comercializables para el consumo humano en su estado natural, como los residuos de dichos productos.

Artículo 2°.— El alcohol obtenido en virtud de la presente autorización, deberá ser utilizado preferentemente con fines industriales y de laboratorio, y estará gravado con la tasa del Impuesto Único a los Alcoholes vigentes para el alcohol de jugo directo de caña y de melaza rectificados.

El alcohol que, con fines de investigación, requiera el INIA, gozará de exoneración tributaria permanente.

Serán de aplicación para el alcohol cuya fabricación autoriza el presente Decreto Ley, las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen la producción y consumo de alcoholes y la movilización y utilización de materias destinadas a ese fin.

Artículo 3°.— Por las mermas y pérdidas naturales se le otorgará hasta el cinco por ciento (5%) del descuento de que trata el artículo 5° de la Ley No. 2121, debiendo considerarse, para el descuento respectivo, los procesos de destilación y rectificación.

Para las mermas y pérdidas naturales que corresponden a la producción de alcohol absoluto serán fijados los porcentajes correspondientes por Resolución Suprema referendada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de Mayo de mil novecientos setentinueve.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División E.P. ELIVIO VANNINI CHUMBITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON ROECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P., JOSE GUARLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante A.P., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General F.A.P. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Mayo de 1979.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA

General de División E.P. LUIS ARBULU IBAÑEZ.

Doctor JAVIER SILVA RUETE